N.º 31

La Comision encargada de dar su informe á las Córtes Constituyentes sobre los actos de la augusta Madre de nuestra Reina, ha tenido por conveniente estampar mi nombre y aludir á mí, en el documento que corre impreso con notable profusion; y nadie que me conozca estrañará que conteste públicamente á las acusaciones que se me dirijen. Cumple en efecto á mi lealtad como caballero, y asimismo á mi honra como hombre de negocios, contestar pública é inmediatamente á las inmerecidas alusiones que se me hacen en el informe, y dirigir ciertas esplicaciones á las Córtes para que las tengan en cuenta al tiempo de examinar el dictámen de su Comision, y al público para que la opinion no se estravíe en un asunto tan claro para cualquiera que no se ciegue con afectos apasionados, ó para quien no trate de juzgar, ó por mejor decir, de condenar, sin datos y sin conocimiento de causa.

Entre los varios asuntos que examina la Comision á cuyo informe me refiero, figura el de las obras del puerto de Valencia, en el cual asegura *que siempre se atribuyó el interés de la contrata á la señora doña María Cristina*. Confiesa á renglon seguido *que no aparece en verdad en el espediente*, pero sí D. Nazario Carriquiri, *íntimo y reconocido representante de la misma*.

Es la primera observacion que ocurre al ánimo sereno y desapasionado, que la Comision ha ido algo mas allá de los límites justos y racionales del encargo que le estaba encomendado. Líbreme Dios de faltar al respeto á una Comision de las Córtes Constituyentes: no es mi ánimo siquiera dejar de tratarla con la consideracion que merecen su elevado carácter y la mision que han recibido de las secciones del Congreso. Pero es mi derecho y estoy resuelto á usarle, negar que la tal Comision, por respetable que sea, pueda entrar en el exámen de mis negocios particulares, á pretesto de que son de S. M. la Reina Madre, cuando confiesa ella misma que ni eso aparece del espediente, ni hay mas prueba que ciertas indicaciones maliciosas que debe rechazar toda persona sensata, y mucho mas las que se hallan adornadas de una alta investidura. O las obras del Puerto de Valencia eran un negocio de S. M., ó esclusivamente mio: si se piensa lo primero, es necesario probarlo; y si se cree en lo segundo, no hay razon para examinarle, porque yo no estoy bajo el peso de acusacion alguna, ni la Comision ha sido nombrada para juzgar mis asuntos.

Fúndase la acusacion en ser yo *el representante íntimo y reconocido* de aquella augusta Señora: ignoro lo que quiere decir eso de ser *representante íntimo*; pero puedo asegurar, sin temor de que nadie me desmienta, que no he sido jamás hasta el presente su *representante reconocido*. Yo he hecho siempre por mí mis propios negocios, solo ó acompañado de aquellas personas que he tenido por conveniente elegir, ó que me han dispensado la honra de buscar mi sociedad; en el negocio del Puerto de Valencia no he tenido la de ser sócio de S. M., ni tampoco en otro alguno. Basta con que yo lo niegue, y que nadie me pruebe lo contrario; lo que es sorprendente y raya en lo maravilloso es que haya quien lo asegure sin poder justificarlo.

No fuí, pues, nunca el representante de S. M. la Reina Madre, ni reconocido é íntimo, como dice la Comision, ni encubierto y oculto, como por otra parte parece querer indicar, antes de que los sucesos de Julio de 1854 viniesen á ponerla en una situacion comprometida y peligrosa. Nunca tuve sus poderes ni merecí la honra de ser depositario de su confianza para sus asuntos particulares, hasta la hora del infortunio y la espatriacion. Aquel fué el primer momento en que fuí llamado al desempeño de semejante encargo, y yo que siempre ví en ella á la viuda de mi Rey y á la Madre de mi Reina, quise ser cortesano de la desgracia y acepté sin vacilar el cargo con que me honraba. ¿Hubieran procedido todos de igual modo? Lo ignoro: á mí me basta saber que está muy satisfecha mi conciencia y que aprueban mi conducta las almas generosas. Si este ha sido el motivo de que se sospeche que eran suyos mis negocios, es un motivo bien frágil; si ha sido esta la razon de que mis negocios particulares se hallen censurables, no me importa: ni por eso me arrepiento de haber aceptado la honra de ser su representante en el dia del destierro. Entre los individuos que componen la Comision y que firman el dictámen, puede haber alguno que sepa por acaso que siempre procedí del mismo modo, y que jamás fuí sordo á la voz de la desventura: alguno haya que quizá presenciase en algun tiempo actos de mi vida que demuestran que acudo al llamamiento de los desgraciados y de los perseguidos.

Con lo que llevo dicho bastaria en rigor para dejar plenamente contestado el párrafo del informe en que mi nombre figura; pero como con motivo de suponerse que el negocio á que se alude correspondia á la Reina Madre, se examina y se juzga desfavorablemente, debo contestar á las indicaciones que se hacen y demostrar que no merece ese negocio las calificaciones que lanza la Comision del Congreso, que sin duda no ha tenido tiempo de leer detenidamente el espediente.

La primera prueba que de esto se presenta es la de no saber distinguir la Comision entre la subasta para el anticipo de los fondos necesarios y la que tuvo por objeto la construccion de las obras.

Es asimismo otro indicio de la rapidez con que se ha examinado este negocio el decir que las obras fueron calculadas en la subasta en 11 millones de reales; y para decirlo todo de una vez, conócese la rapidez del exámen en que todos los datos que se presentan son equivocados ó incompletos. Si la Comision hubiera tenido el espediente á la vista y lo hubiera examinado con aquella detencion que el caso requeria, lo cual sin duda no ha podido hacer por falta de tiempo y sobra de ocupaciones, y lo hubiera hecho además con aquella serenidad de espíritu que tan bien sienta á los legisladores y á los jueces, y que sin duda alguna adorna á los dignos individuos de la Comision, cuando no está su mente preocupada con el ardor de las batallas políticas, habria visto que el contrato principal que celebré con el Gobierno de S. M., *despues de una subasta pública*, se referia al anticipo de fondos hasta la cantidad necesaria para la completa terminacion del Puerto de Valencia; y habria visto además que para el reembolso no se me señalaban, como ella dice,

los 500,000 rs. anuales de la Diputacion Provincial y los maravedises que la ley impusiera por cada quintal de cargamento que entrase en el puerto, sino que el contratista debia percibir durante quince años, por los 11 primeros millones, y á razon despues de un año por cada millon mas, los indicados 500,000 rs. de la Diputacion Provincial y el arbitrio de 32 mrs. por quintal de todos los efectos que se desembarcaran y embarcaran, fueren los que fueren los arbitrios que la nueva ley impusiera. Del mismo modo habria visto la Comision que por haber yo cedido el 30 por 100 de los arbitrios de los productos y de la subvencion de la provincia, siendo así que el mas beneficioso licitador no pasó de 15 por 100, se me adjudicó la subasta del anticipo; y habria visto tambien que en la de limpia y suministro de escollera no tuve que competir con licitador alguno; y es el caso que para ver todo esto y conocer al menos estos datos con exactitud, bastaba haber leido un número de la *Gaceta oficial* del mes de julio de 1850, otro de diciembre de 1851 y las comunicaciones de adjudicacion de las tres subastas.

Es, pues, lo primero que me conviene hacer constar y lo que en efecto aseguro, que bajo la garantía del depósito que se me exigió, y sin mas representacion que la de mi nombre, contraté con el Gobierno de S. M. el anticipo de los fondos necesarios para la construccion de las obras del puerto de Valencia, y no de 11 millones solamente, como indica la Comision: que me encargué despues de una parte de las mismas obras, y no de la ejecucion de todas ellas, como la Comision afirma: que las condiciones de reembolso no fueron las que ella espone; y en suma, que las aseveraciones sobre las cuales descansa la esposicion que hace del negocio, son equivocadas é inexactas, viniendo por lo tanto al suelo el edificio en ellas sustentado.

Afirma igualmente la Comision que *exigí* yo desde luego construir el material de limpia en el estranjero; y no lo dice como una suposicion mas ó menos fundada, sino que antes bien lo asienta con aquella seguridad propia tan solo para decir las cosas que se saben con evidencia; lo cual me pone en el sensible caso de decirle que tambien en este punto se equivoca, y que ha leido igualmente muy de prisa los documentos relativos. Es una regla general establecida en la Instruccion para la ejecucion de obras públicas, y sobre todo es el art. 6.° del contrato de anticipo que hice con el Gobierno, que podia dirigirle las observaciones que estimara convenientes á mis intereses, tanto en lo económico como en lo facultativo. De este derecho hice uso, diciendo al Gobierno que con el material hasta entonces propuesto no se conseguiria limpiar el puerto de Valencia con la economía y con la brevedad que se deseaba, por lo que me permitia indicar que se debian emplear otras dragas de mayor fuerza, con gánguiles de mas cabida que los que hasta entonces se habian indicado. En esto no tenia yo *exigencia* alguna; para esto no tuve necesidad de hacer uso de ningun género de influencia ni recomendaciones para con el Gobierno de la Reina, sino pura y simplemente del derecho de dirigir observaciones que reconocia la escritura.

Y no el Gobierno, sino los ingenieros, con cuyo parecer se conformó el Ministro de la Corona, creyeron oportunas y convenientes mis observaciones, que aceptaron desde luego con tanto mas agrado, cuanto mayores eran la facilidad, la baratura y el efecto útil que daban la preferencia al material que yo propuse sobre el que ellos habian indicado, no como un dato preciso, sino como probable para juzgar de la posibilidad y conveniencia de las proposiciones sucesivas. Por esto, y fundado en estas consideraciones testuales, y en otras que omito en obsequio á la brevedad, se sirvió el Gobierno tomar en cuenta mis observaciones, no con un proceder arbitrario y caprichoso, sino conformándose con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Por lo que hace á la introduccion del material sin pago de derechos, tengo una contestacion decisiva que dar, que no admite réplica.

Esa concesion no se hizo en obsequio mio, sino en favor de la provincia de Valencia: yo era solo el anticipador de los fondos necesarios, y se me admitia como dinero el importe total del material de limpia: en haciendo constar de un modo fehaciente lo que el material me habia costado, habia necesidad de abonármelo en cuenta, y eso menos tenia que entregar en metálico. Es pues claro y evidente que quien ganaba con esa concesion no era yo, sino aquel que estaba obligado á pagarme íntegro el importe de las máquinas. Por esta razon lo recomendó el Ministro de Fomento al de Hacienda por Real órden de 13 de diciembre de 1850, y por eso insistió en 30 de noviembre siguiente, anunciando como dice la Comision, que la *Reina deseaba* que el referido material de limpia entrase exento de derechos. La Comision subraya las palabras de la *Reina deseaba*, olvidándose sin duda de que en el régimen constitucional no es la Reina, sino sus consejeros, los responsables de lo que prescriben las Reales órdenes; pero queriendo dar á entender quizás que el proyecto era favorecer los intereses de su augusta Madre, á quien la Comision supone sin razon ni fundamento empresaria de las obras: de todos modos el cargo queda desvanecido, en primer lugar porque no habia tal interés en la empresa, y además porque el favor era hecho á quien la Reina desea siempre favorecer, es á saber, al Estado y á los pueblos. Si la Comision hubiera leido detenidamente todos los antecedentes, no hubiera dejado de ver que estas eran las razones en que fundaba yo mi peticion, y que sobre ellas recayó la concesion que se me hizo, siempre de acuerdo con los ingenieros y con la Junta Consultiva.

Podrá ser que se diga que no seria tan claro cuando el Ministro de Hacienda negó lo que se solicitaba en 4 de enero de 1851, y lo concedió andando luego el tiempo en 28 de enero de 1852. Pero con una rápida lectura de ambas órdenes Reales, se habria convencido la Comision de que la negativa primera no se funda en que estas razones sean falsas, ni aun siquiera en que no fuesen atendibles, sino en que no era posible acceder á la dispensa solicitada, por ser contraria á lo dispuesto en la base 6.ª de la ley de 17 de julio de 1849. ¿Pues por qué, se replicará, se hizo la concesion un año mas tarde? Porque el Ministro de Hacienda se convenció, como no podia menos de convencerse, de que la referida ley de 1849 no podia tener por objeto un caso como el presente en que el Estado iba á pagarse á sí mismo los derechos de introduccion, en que los intereses públicos iban á ser beneficiados y no los particulares, y en que el anticipador de los fondos no pedia nada para sí, sino para los intereses del comun, de que era y es y debe ser siempre tutor y guardador el Gobierno de la Reina.

¿Y se hizo por ventura la concesion de una manera inconstitucional é ilimitada? No por cierto: la Real órden espresa bien claramente que queda todo sujeto á lo que las Córtes determinen. No sé, ni me importa averiguar, si en otros contratos, y en distintas ocasiones se ha prescindido de las facultades de las Córtes del Reino; pero me importa mucho consignar que en este negocio en que era yo el contratista, se les reservan todos sus derechos. El Gobierno, es verdad, tomó sobre sí la responsabilidad de una medida interina, pero del mismo modo ni mas ni menos, el actual Sr. Ministro de Fomento, cuya probidad y cuyo respecto á la Constitucion y á las leyes es de todos conocido, acaba de confesar en pleno Parlamento que no ha podido cumplir uno de los artículos de la ley del ferro-carril del Norte: en casos semejantes los Ministros Constitucionales someten sus acuerdos á las Córtes, y á eso se obligó el que firmó la Real órden de 28 de enero de 1852.

Dice en seguida el informe en cuya contestacion me voy ocupando, que pedí despues que en vez del material *presupuestado*, se me permitiese usar otro distinto del recomendado por los ingenieros: este cargo es el mismo que dejo arriba contestado, y no comprendo la utilidad ni el objeto de reproducirlo con distintas palabras; porque no puedo suponer que

se proponga estraviar el ánimo de las Córtes haciendo aparecer como dos vicios lo que en realidad seria uno, si en realidad tuviese esa falta el negocio; y con efecto, no lo supongo, sino que antes bien estoy persuadido de que es hija esta repeticion de las mismas circunstancias que produjeron las inesactitudes anteriores; son á saber: la rapidez con que se ha leido el espediente, y la prisa con que se ha escrito el dictámen. Añádese que alcancé además otras varias gracias; pero como no se dice cuáles sean, no puedo contestar sino á las tres que se presentan como ejemplo, que me permito decir que son las únicas, y que me propongo demostrar que no merecen tal nombre.

Es la primera, la de que pagase la Diputacion la mitad del precio de un remolcador y cinco gánguiles, y por cierto que no ha podido ser mas infeliz la eleccion de la primera gracia que se espone á la consideracion de las Córtes. ¿No ha visto la Comision que por Real órden de 14 de enero de 1853 se me obligó á aumentar el material con un vapor remolcador y cinco gánguiles iguales á los que se tenian? ¿No ha visto asimismo que en 29 del propio mes dirigí una esposicion al Ministro de Fomento, en que decia que sin embargo de no creerlo necesario para cumplir mis compromisos, bastaba la conveniencia de la provincia para que aceptase la nueva obligacion que se me imponia? ¿No ha visto que tenia yo el derecho de que se me admitiese como dinero el material que presentase, y que en virtud de ese derecho, que consta en la escritura, me allané á hacer lo que se me mandaba, siempre que se me abonase su importe del mismo modo que con el primitivo se habia mandado practicar? Y por fin, ¿no ha visto que el Gobierno no accedió á tan justa demanda por completo, como lo requeria el testo del contrato, y que solo consintió en que se me abonase la mitad del valor del vapor, debiendo yo pagar la otra mitad? Pero no es mucho que no haya visto nada de esto, porque tampoco ha visto, ó por lo menos no lo ha dicho, y fuera razon decirlo, que no se llevó á efecto la compra ni la entrega del vapor ni de los gánguiles, porque antes de que pudiera verificarse se habia rescindido el contrato. Ese vapor y esos gánguiles no han existido jamás, y el dirigir sus tiros contra ellos equivale á dar lanzadas contra supuestos gigantes, que son molinos de viento.

Paréceme este lugar oportuno para decir que las reticencias de la Comision podian dar lugar á que se formara un concepto equivocado acerca del modo con que cumplí la obligacion de entregar el material de limpia por cuenta del anticipo. Antes de cerrar el contrato con el constructor del material presenté á la consideracion del Gobierno una relacion exacta y detallada, manifestándole el precio mas bajo á que podia contratar. Era para mí una obligacion que forzosamente se me habia impuesto, la de dar efectos en vez de dinero; era esta una obligacion gravosa y comprometida, y no debiendo al cumplirla ganar ni perder nada, queria por lo menos proceder con seguridad y con prudencia. Exigíanlo así de comun acuerdo mi interés y mi delicadeza; pues bien, el Gobierno, de quien se supone que con tanta predileccion me favorecia, y con quien, segun se dice en el informe, tuve exigencias en representacion de la Reina Madre, fué tan parco y reservado, que se limitó á resolver que se abonaria al contratista de anticipos lo que justificase haber gastado para la compra del material de limpia, y una vez hechas las pruebas oficiales en el puerto de Valencia en presencia de las autoridades y de los Ingenieros del Gobierno. Llegó el deseado dia de hacer esas pruebas, y resultó del informe de los Ingenieros que las practicaron, que todo el material escedia en dos quintos de la fuerza de vapor á que estaba obligado, y que por lo demas se habian llenado, cuando no superado, los ofrecimientos que habia hecho como contratista del anticipo. No sé si habrán leido los dignos miembros de la Comision los informes de los Ingenieros: tampoco sé si alude á ellos el informe cuando habla de *fenómenos de corrupcion*: bástame saber que el público hace justicia á la moralidad de ese cuerpo facultativo, y que en este particular mi reputacion descansa en su limpia fama.

Es la segunda gracia de las que se presentan como ejemplo de las varias que solicité y obtuve, la de reducir á tres millas la distancia de cinco cuartos de legua á que debia llevar la arena que se estrajese del puerto. Bueno será observar primeramente que hay una inexactitud notable en decir que se redujo *á tres millas* la distancia: redújose *á una legua*, como lo demuestra la real órden de 18 de enero de 1853, y no habia para qué haber alterado los términos exactos y precisos de esta tan ponderada concesion. Cierto que no es mucha la diferencia que media entre una legua, que fué la distancia fijada, y los tres cuartos que la Comision dice; pero es cabalmente la misma que existe entre la que realmente se fijó y la que primitivamente se habia establecido. Hubiera sido de desear que la Comision indicase las razones por qué se pidió esta variacion, las precauciones que se tomaron para realizarla y las garantías de acierto en que descansó la resolucion del Gobierno. Así sabria el público, á quien se debe la verdad completa, qué importaba la variacion al buen éxito de la obra, y no ignorarian las Córtes que al pedirla espuse al Ministro que no me la concediese si no estaban de acuerdo con su conveniencia, y unánimes en su opinion el Gobernador civil, la Junta del Puerto y los Ingenieros gefes del distrito y Director de las obras: por eso en 25 de noviembre de 1852 se mandó por el Director general de Obras públicas que se recogieran todos los informes necesarios y que se remitiesen al Ministerio acompañados de una noticia circunstanciada de todos los datos que pudieran dar luz para resolver la cuestion; y en vista de todo ello, y sabedor de que eran unánimes todas las opiniones, y convencidos de que las corrientes fijas del Golfo de Valencia son de Levante á Poniente, y de que á causa de la situacion de sus algares era inútil la mayor distancia, y no solamente inútil sino tambien perjudicial, porque la existencia de las plantas marítimas demostraba que en el punto nuevamente designado no existian corrientes ni estaba combatida por la mar, oyendo como siempre á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y además al Ministerio de Marina, resolvió el Gobierno que la distancia para arrojar los materiales se redujese á una legua y no á tres millas, como la Comision afirma, contada desde la punta del muelle, debiendo verterse los materiales en una zona de 2000 metros de anchura, comprendida entre los arrumbamientos dirigidos por las estremidades esteriores de los algares, y siendo la línea central el arco de círculo trazado desde la punta del muelle como centro, con el radio de una legua. Las Córtes y el público verán si contadas así las cosas se puede sostener que fué una gracia escandalosa la concesion que sobre este punto obtuvo la Empresa.

Por lo que hace al tercero de los ejemplos, que consiste en la concesion de una próroga de ocho meses para concluir las 200 varas de muelle, bastaríame decir que nadie estaba mas interesado que yo en concluirlas prontamente: como que mientras no estuviesen hechas esas 200 varas no comenzaba á cobrar los arbitrios señalados. La gracia hubiera consistido en que dilatándose el plazo para la conclusion de la obra, se me hubiese permitido sin embargo cobrar los derechos de carga y descarga; pero no habiéndose solicitado semejante despropósito, y no habiendo por consecuencia tenido lugar ese escándalo, ¿qué significa esa próroga siempre natural y sencilla, y en el presente caso indispensable? Tratábase de una obra de mar, sujeta como todas las de su especie, á una infinidad de vicisitudes; habian sido frecuentes en aquel año los temporales; habia perdido la Empresa un cargamento de material de escollera por naufragio del buque inglés que le trasportaba, y habia estado otro de la misma nacion tres meses á la vista del Estrecho y sin poderle pasar. ¿Es posible que con todas estas circunstancias califique la Comision de *gracia* y de *deferencia* la próroga de ocho meses para la construccion de 200 varas de muelle?

¿Pues qué se podria decir de cualquier próroga concedida

para la ejecucion de una obra en tierra firme? ¿Cuánto pudiera decir la maledicencia envidiosa que clava su venenoso diente aun en las mejores reputaciones, si los mismos individuos de la Comision hubieran votado alguna vez prórogas semejantes para la construccion de algun camino de hierro? Los hombres sensatos y prudentes dirian que habian hecho muy bien los Sres. Diputados, si la concesion de la próroga habia sido indispensable, que es lo mismo que deberia haber dicho la Comision en una obra de mar en el puerto de Valencia. La mano de la Providencia altera y trastorna frecuentemente los cálculos de la ciencia y los planes de los hombres: las tempestades del mar, los golpes de las olas, las inundaciones repentinas y los trastornos de la naturaleza, se escapan á las previsiones de los Ingenieros y de los Gobiernos, y no están sujetos á la responsabilidad que puedan imponer las Comisiones parlamentarias.

Réstame ya tan solo hablar de la rescision del contrato *que sirvió de remate*, segun la Comision, *á tanta prediteccion y deferencia*. Si se hubieran insinuado siquiera las razones que tuve para desearla, las Córtes pudieran formar un juicio exacto y seguro; porque es menester que sepan que en el pliego de condiciones de la subasta de anticipo, este por de pronto se elevaba á la suma de 11 millones de reales; y aunque en el artículo 15 se establecia que la obligacion llegaba hasta la que fuese necesaria para la completa terminacion de las obras del puerto, nunca pude figurarme que se aumentase el anticipo por cálculo aproximado á 37 ó 40 millones, y en realidad, y por lo que la esperiencia de los trabajos iba demostrando, hasta 70 ú 80. ¿Qué mucho que me viera sorprendido cuando en marzo de 1853, es decir, dos años y medio despues de la subasta, se me entregaron oficialmente los planos y los presupuestos, que si se hubiesen observado las instrucciones entonces vigentes, debieron ponerse de manifiesto en el acto del remate? Y como coincidia con esto la severidad inusitada con que era tratada la Empresa, á pesar de lo que en contrario se asegura, y como habia sido precedido de inmensas dificultades opuestas por algunos funcionarios del Gobierno y dependencias del Estado, que llegaron hasta el punto de no querer facilitar la pólvora que se necesitaba; y como por otra parte á medida que se acercaba el pago de los arbitrios, se hacia sentir la resistencia que el comercio y la misma Junta de Inspeccion y Vigilancia opondrian á su cobranza, me vi obligado á pedir la rescision de mis contratos, firmemente resuelto á sufrir las consecuencias previstas en el artículo 22 de la escritura si se desconocian los principios de equidad que invocaba: siendo estas consecuencias, que preferia yo en todo caso á la continuacion del contrato, la pérdida de lo que se me habia retenido por via de garantía en el primer año, con arreglo al artículo 21.

Pero decir la verdad, no es siempre decirla á medias, sino esponerla por completo. ¿Por qué no dice la Comision que mientras yo gestionaba para que se me declarase relevado de la obligacion del anticipo, la Diputacion que deseaba lo mismo presentó una proposicion que satisfacia todos los deseos, los del comercio, los de la propiedad y los mios? ¿Por qué no dice que los mios estaban reducidos á perder todo mi trabajo y las ganancias legítimas del capital que tenia empleado contentándome con reembolsarme de las sumas anticipadas sin interés alguno? ¿Por qué no dice que despues de discutirse y de pensarse mucho se concluyó el negocio por medio de un convenio hecho con la Diputacion de la Provincia en 30 de diciembre de 1853 y elevado á escritura pública en 8 de febrero siguiente?

¡Que la Diputacion tuvo que acceder á la rescision del contrato! La Diputacion no tuvo que acceder, sino que *provocó* ella misma el convenio: en una reunion general de comerciantes y hacendados celebrada en la ciudad de Valencia el 30 de junio, esto es, antes de que pudiera saberse que solicitaba yo del Gobierno la rescision del contrato, se nombró una Comision que propusiera los medios mas convenientes para conseguir sus deseos; y en el dictámen que dió esa Comision, que corre impreso con las firmas de personas respetabilísimas de todas las opiniones políticas en que está dividida la gran familia española, se comienza por afirmar que estaba *resuelta por una manifestacion inequívoca y unánime la cuestion de que la provincia tomase á su cargo la prosecucion y conclusion de las obras del puerto.* La Diputacion provincial de Valencia ofició á todos los Diputados á Córtes por aquella provincia y á todos los Senadores que habian nacido en ella, para que *procurasen la pronta y favorable terminacion del espediente promovido por Carriquiri sobre anulacion de la contrata de anticipo y obras del puerto*: con todos aquellos señores me entendí, con todos ellos conferencié, y todos preparamos el convenio, que firmé despues con la Diputacion provincial. ¿Se quiere suponer que hubo predileccion y deferencia en acceder á la terminacion del contrato? Pues sépase que á esa suposicion contestan victoriosamente los nombres de aquellos dignísimos Senadores y Diputados: sépase que al lado de *D. Juan Castillo* y de *D. Luis Mayans*, figuran por una parte *el Marqués de Cáceres* y por otra *D. Vicente Sancho y D. Domingo Mascarós*. ¡Y nada de esto se ha dicho en el informe de la Comision! ¡Y se dice por el contrario que tuvo que acceder la Diputacion provincial á la rescision del contrato, como fin y remate de tanta predileccion y deferencia!

Todas aquellas respetables personas, animadas del celo y del interés que la provincia conoció y agradeció, como hoy conoce y agradece el no menor que anima á su Diputacion provincial y á sus Diputados á las Córtes Constituyentes, nombraron dos individuos de su seno que dieron cima á la árdua tarea con aplauso general del comercio y de la propiedad de Valencia. En la Secretaría del Gobierno de provincia, y á puerta abierta, se procedió á hacer la liquidacion. casi al mismo tiempo que acababa de firmarse la escritura pública, con los documentos de caja sobre la mesa, con los libros de la contabilidad de la Empresa abiertos, y con todos los balances á la vista, para que se pudieran hacer los reparos convenientes.

Este ha sido el negocio de Valencia; esta mi conducta, y este mi modo de obrar: juzgue la gente imparcial si tengo razon para decir que en el informe de la comision se truecan los deberes, se desfiguran los hechos, y se pretende enlazar los intereses de un particular con otros tan respetables, ó mas si cabe, enteramente estraños á este negocio, y á todos los de mi casa. Seguro estoy de que no sucederia esto, si no se hubiese pensado que no yo, sino otra persona, era el empresario del anticipo y de las obras de Valencia; pero esto no me dispensaba de defender mi reputacion atacada, y de decir al público y á las Córtes que *mis negocios son buenos* y SON MIOS.

Con estas observaciones dejo plenamente contestado cuanto dice, supone, ó deja traslucir la Comision de las Córtes. Véase por las personas imparciales *si deja en pos de sí* este decantado negocio *fenómeno alguno de corrupcion*, ni síntomas de que los individuos del Gobierno hayan sido para mi *dóciles y manejables*. Véase al mismo tiempo si ha sido la Comision en el exámen de este asunto *escrupulosa en la aceptacion de hechos, imparcial y desapasionada en sus juicios*, como se pinta á sí misma en el párrafo 2.° de su informe. Es posible que al ver el público lo infundado de la acusacion en este punto, sospeche que hay igual falta de solidez en los demás. No será mia la culpa: cumplo en este escrito con deberes que me impone mi decoro, y á los cuales no he faltado jamás, ni faltaré en toda mi vida.

NAZARIO CARRIQUIRY.

Madrid 14 de junio de 1856.

Madrid: 1856.—Imp. de A. Vicente, Preciados, 74.